	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 4

***20261700285543**

Popayán, 13 de mayo de 2026

Radicación:20261700285543

Doctor
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Doctora
JOHANA ANDREA BELTRÁN
Secretaria de Educación

Doctora
MARIA DEL PILAR PANTEVEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Solicitud para aprobación, revisión y aval de la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20261800008997 de enero del 2026.


Cordial saludo.

De manera comedida solicito autorizar la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 20261800008997 de enero del 2026, cuyo objeto contractual es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS QUE LO RIGEN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN EL SOSTENIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", en los siguientes términos:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE POPAYAN
CEDENTE:	NILHEM DIAZ COLLAZOS
IDENTIFICACION:	C.C 34.316.103 de Popayán
CESIONARIO;	JUAN SEBASTIAN ACHINTE CADAVID
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.061.798.651 expedida en Popayán
VALOR INICIAL:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)
VALOR CESION:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)
PLAZO:	SEIS (6) MESES, plazo que será contado a partir del inicio en Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2026.CEN.01.0113 de 8 de enero de 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL:	2026.CEN.01.01117 de 24 de enero de 2026
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS QUE LO RIGEN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN EL SOSTENIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

JUSTIFICACIÓN:

La señora **NILHEM DIAZ COLLAZOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán,

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 2 de 4

***20261700285543**
Radicación:20261700285543

Popayán, 13 de mayo de 2026

identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.316.103 expedida en Popayán Cauca, obrando en calidad de contratista de la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán, solicitó mediante Oficio con radicado No. 20261130279392 del 11 de mayo de 2026, la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 20261800008997 de enero del 2026, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS QUE LO RIGEN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTRIBUCIÓN AL ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN EL SOSTENIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", manifestando circunstancias personales que le imposibilitan continuar con la ejecución de las actividades contractuales, y sugiriendo que la cesión se efectúe a nombre del señor **JUAN SEBASTIAN ACHINTE CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.798.651 expedida en Popayán, por cuanto tiene las mismas calidades para ejecutar el objeto contractual.

A la fecha la contratista sólo ha tramitado tres (3) cuentas y posterior a esto no se han presentado informes de avance, entregables, registros de actividades ni se ha generado ningún tipo de contraprestación por concepto de honorarios. En este sentido, se concluye que no se ha causado ninguna obligación a cargo del Municipio, ni existe afectación presupuestal derivada del contrato y por lo cual a la fecha no se tienen pagos pendientes a favor del contratista desde el 1 de mayo hasta la fecha de suscripción de la cesión.

Como supervisora del contrato y, considerando la necesidad de la entidad de ejecutar las actividades propuestas en el mismo, las cuales apuntan al cumplimiento de las metas planteadas en el proyecto: "CONTRIBUCIÓN AL ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DE ACCIONES QUE PERMITAN EL SOSTENIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN" y dado que la contratista manifestó de manera expresa y por escrito su voluntad de ceder el contrato, se considera procedente y jurídicamente viable avalar dicha cesión.


Conforme a lo anterior, se establece el siguiente balance financiero del contrato:

Valor del contrato	\$ 24.000.000
Valor Pagado a la fecha	\$ 8.000.000
Valor pendiente de pago al cedente	\$ 4.000.000
Saldo a favor del municipio	\$ 0
Valor por ejecutar cesionario	\$ 12.000.000
Total del contrato	\$ 24.000.000

Como supervisora del contrato, mediante el presente escrito, manifestando estar conforme con lo requerido y verificada la hoja de vida de **JUAN SEBASTIAN ACHINTE CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.798.651 expedida en Popayán, se evidencia que se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad y experiencia para la ejecución del mismo, conforme consta en la certificación de idoneidad, la cual hace parte del presente documento, además, la suscrita ha verificado la ejecución efectiva del contrato a la fecha, de este modo y de acuerdo a la normatividad vigente, esta cesión es jurídicamente viable.

VIABILIDAD JURÍDICA:

La cesión del contrato cuenta con algunas normas especiales en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para los contratos celebrados con el Estado. Así, por

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 3 de 4

***20261700285543**

Popayán, 13 de mayo de 2026

Radicación:20261700285543

ejemplo, el artículo 41, inciso tercero, de la Ley 80 de 1993 dispone que «Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante». Esta norma contiene una prohibición general –faceta negativa– y una autorización excepcional –faceta positiva–.

En lo que respecta a la faceta negativa, el artículo 41 del Estatuto General ordena que el contrato se ejecute con quien inicialmente se celebró el acuerdo de voluntades, pues es la persona que –de acuerdo a los criterios definidos por la entidad para la selección del contratista– resulta idónea para cumplir con las obligaciones. De esta manera, la prohibición contenida en la norma citada es uno de los elementos de la naturaleza del contrato estatal, pues –conforme a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil– es de aquellos «[...] que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial [...]»

En su faceta positiva, la Ley 80 de 1993 permite excepcionalmente la cesión del contrato estatal siempre que exista autorización previa escrita de la entidad contratante. Por ello, «[...] El cocontratante que "ceda" el contrato sin estar autorizado para ello incurre en grave responsabilidad: su actitud implica "incumplimiento" del contrato; de ahí que esa cesión ilícita no resulte oponible a la Administración Pública [...]»

Este requisito introduce un elemento especial que no está previsto en el Código de Comercio, pues en el derecho privado –salvo las excepciones previstas en la ley– la cesión requiere el acuerdo de voluntades entre el cedente y el cesionario, sin que medie la aceptación del contratante cedido.

La cesión del contrato estatal, dada su naturaleza y debido a la exigencia de que trata el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en el sentido de que para el perfeccionamiento del contrato se requiere la elevación a escrito del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, también debe constar por escrito.


Requisitos de la cesión del contrato de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Estado

“El Consejo de Estado ha establecido como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes:

- i) debe recaer en un tercero;
- ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y;
- iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, por lo cual, tanto las capacidades jurídicas, económicas y técnicas exigidas al contratista cedente serán también exigidas al cesionario”.

“... el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva”.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 4 de 4

***20261700285543**

Radicación:20261700285543

Popayán, 13 de mayo de 2026

"Por lo tanto, la entidad estatal en el trámite de autorización de una cesión de posición contractual está obligada a respetar y dar cabal cumplimiento a los principios y normas rectoras de la contratación pública que resulten aplicables al proceso de contratación, entre otros, los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad".

"En otros términos, so pretexto de una cesión contractual, no pueden vulnerarse las reglas y principios de la contratación estatal".

Efectos de la cesión del contrato estatal

"La única modificación que sufre el contrato estatal como consecuencia de la cesión es la de uno de los extremos de la relación contractual, es decir, de uno de los sujetos: el contratista.

Pero, por virtud de la sola cesión del contrato estatal no se modifican ni se alteran las condiciones, estipulaciones y cláusulas acordadas en el mismo, como tampoco el objeto contractual o las capacidades jurídicas, técnicas, económicas y financieras exigidas al contratista cedente.

Sin embargo, como se indicó la decisión de autorizar la cesión por parte de la entidad contratante es discrecional, aunque motivada, por lo que la procedencia y conveniencia de autorizarla corresponde realizarla a la entidad estatal en cada caso en particular".

"... la cesión del contrato estatal no exceptúa la aplicación de los principios y normas que rigen la contratación estatal, como son los de transparencia, selección objetiva e igualdad, entre otros, lo que implica que, al llevarse a cabo, la entidad estatal, el contratista cedente y el cesionario cumplan los mismos. En ese sentido, tanto la modificación como la adición del contrato cedido, si se pretende realizar, también se registrarán por las normas que regulan y limitan dichos institutos.

Finalmente, se reitera que las calidades jurídicas, técnicas, económicas, financieras, de idoneidad y experiencia, etc. exigidas al contratista cedente, también deberán ser cumplidas por el cesionario".

Agradezco la atención al presente documento,

Atentamente,



LAURA KATTERINE TOBAR ZAMBRANO
 Profesional Universitario Grado 01 SEM
 Supervisora

Proyectó: Andrés Guerra Martínez – Abogado Contratista Secretaría SEM
 Revisó: Camilo Salamanca Olave – Abogado Contratista Secretaría SEM
 Archivado: Carpeta Contractual
 Archivado TRD: Carpeta Contrato